

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.118
(12 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO"

EXPEDIENTE N° 1900.27.06.24.1609

ASUNTO: "EMCALI EICE ESP suscribió el Convenio No. 300-CECMA-1701-2021 cuyo objeto es "Desarrollar dos (2) iniciativas derivadas del convenio N° 300- CIAC-1672 de 2020, dispuestas en el programa de gestión de riesgo de desastres – PGRD- de la Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado - UENAA, correspondiente a: (iii) medidas de capacitación para a la implementación del enfoque SUDS, en la ciudad de Cali y (iv) Diagnosticar la situación de cada una de las alertas temprana e identificar aquellas que son claves de la gestión del riesgo de EMCALI", se evidenció que en el expediente electrónico no aparece informe final de supervisión..... señalando como irregularidades detectadas, las siguientes:

1. Los informes de supervisión no cuentan con los soportes que reflejen el cumplimiento y recibo a satisfacción de los entregables por parte de la entidad.
2. La forma de pago estipulada en el contrato (cláusula número 5) no fue cumplida durante la ejecución contractual. (...)"

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI EICE ESP – Nit.890 – 399 – 003 - 4

PRESUNTO VINCULADO: MAURICIO BLANDON GRAJALES

C.C. 94.071.530

INGENIERO DE PROYECTOS I – Supervisor del Contrato.

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA

C.C.16.946.410

Jefe de Departamento adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020

INSTANCIA: DOBLE INSTANCIA

CUANTÍA: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS SETENTA PESOS
(\$1.289.232.470) M/CTE.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A Nit.
860.026.182 – 5 – PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO No.
23347830 – Documento de Renovación- Vigencia.

Desde 20/11/2023 Hasta 18/11/2024 – Valor Asegurado: \$1.000.000.000 – Amparos Obligatorios: Delitos contra la administración pública – Delitos contra el Patrimonio Económico – Alcances Fiscales (...) – Fallos de Responsabilidad Fiscal.

COASEGURADORAS:

Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS SA.
NIT 860.026.182-5 Participación del 80%

La PREVISORA S.A COMP. NIT. 860.002.400-2
Participación del 20%.

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en sus artículos 40 y 41 y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función Constitucional y Legal y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial vigencia 2023, realizó con su equipo auditor de la Dirección Técnica ante EMCALI, la "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN" al proceso Contractual de los Recursos propios de EMCALI EICE-ESP, concluyendo en las resultados de este ejercicio, el Hallazgo con incidencia fiscal No. 07, en el Convenio No. 300-CECMA-1701-2021, donde se "(...)evidenció que en el expediente electrónico no aparece informe final de supervisión, no obstante a lo anterior, se autorizó el correspondiente pago(...)"

Debido a lo anterior, el Contralor General de Santiago de Cali, doctor PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ, mediante oficio No.1800.19.01.23.315 del 11 de diciembre de 2023, remite a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No.07, con radicación No. 100032142023 y en correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo-fiscal@contraloriacali.gov.co, el 11 de diciembre de 2023- H: 17:51, a través del enlace en el link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1evONOpZf5zrKuVEn68sbxQt4kvIA7LN?usp=sharing>
documentos anexos:

- | | |
|---|---|
|  1. Presuntos responsables |  PÓLIZAS |
|  2. material probatorio |  ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL |
|  3. Informe preliminar |  ACTA DE PAGO No 2 |
|  4. Respuesta sujeto de control |  ACTA DE PAGO No 3 |
|  5. analisis der contrad. CGSC |  ACTA DE PAGO No 1 |
|  6. Informe Final |  ACTA DE RECIBO FINAL |
|  7. PF Traslado_hallazgos_fiscal No7 |  ACTA DE RECIBO PARCIAL |
| |  CONVENIO UNIVALLE |
| |  DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR |
| |  INFORME EJECUTIVO SUPERVISOR |

Una vez estudiada la actuación adelantada por el equipo auditor, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, por Auto No. 1900.27.05.24.023 de febrero 13 de 2024, Apertura INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1900.27.05.24.1609, en aras del esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, donde se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"ARTÍCULO CUARTO: *Decretar y practicar las pruebas dispuestas en la parte considerativa.*

DOCUMENTALES:

Se solicitará a la entidad afectada EMCALI EICE ESP, remita con copia al expediente, los siguientes documentos prueba:

- *Los informes de supervisión suscritos con ocasión del contrato No. 300 CECMA – 1701, sus correspondiente Actas de pago, comprobantes de pago y soportes documentales que den crédito del cumplimiento de las actividades contratadas a saber:*

Porcentaje estipulado en el contrato – Forma de Pago	PAGO POR ACTIVIDADES CONTRATADAS	VALOR PAGADO POREMCALI
Primer Pago 20% del valor del Convenio	a. Presentar organigrama la Consultoría, debe contener una dirección, un grupo de especialistas técnicos, un grupo de Administración y de Apoyo. b. Presentar el cronograma de la Consultoría c. Entregar la metodología propuesta para el desarrollo de las actividades de la Consultoría. d. Suscribir Acta de Inicio del Convenio.	\$134.144.328, equivalente al 10,014% del Valor del convenio.
Segundo Pago 20% del valor del Convenio	a. Informe estructuración del curso académico b. Informe procesos para la atención de señales actuales correlación a las fuentes abastecedoras.	\$1.126.670.420, equivalente al 84,106% del Valor del convenio.
Tercer Pago 20% del valor del Convenio	a. Informe Virtualización del curso académico. b. Informe procesos para la atención de señales actuales correlación al sistema de drenaje Pluvial y fluvial.	\$28.417.722 equivalente al 2.121% del Valor del convenio.
Cuarto Pago 10% del valor del Convenio	a. Informe Evaluación y gestión de programas académicos y grupos de investigación y formulación del programa para inscripción. b. Informe fortalecimiento del programa de control de calidad del agua en los sistemas de captación, potabilización y distribución para la gestión de riesgos y desastres.	
Quinto Pago 10% del valor del Convenio	a. Informe marco de criterios múltiples para evaluar la selección de la localización y tipología, pre-dimensionamiento de alternativas SUDS y selección de la alternativa más viable.	
Sexto Pago 10% del valor del Convenio	b. Informe diseño del piloto para la alternativa seleccionada	
Séptimo Pago 10% del valor del Convenio	c. 100% DEL SERVICIO y cumpla con todos los requisitos y documentos de carácter técnico, financiero y jurídico, así como también el ajuste a las garantías correspondientes, que el SUPERVISOR de EMCALI le solicite para la posterior elaboración del acta de recibo final...	
100%	\$1.339.587.497	\$ 1.289.232.470

Fuente PT CGSC

➤ *Allegue con copia al expediente, copia del contrato No. 300 CIAC – 1672 de 2020.*

Lo anterior, con el propósito de verificar la ocurrencia del hecho y la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, y la identificación plena de los presuntos responsables fiscales”.

De manera que, este Despacho para proceder a la práctica de la misma, libra oficio No. 1900.27.05.24.555 al Ingeniero ROGER MINA CARBONERO en su calidad de Gerente General de EMCALI EICE ESP.,

Entonces, este Despacho, procederá a relacionar inicialmente el resultado del proceso auditor en los siguientes

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

2. Descripción de Hallazgos Fiscales

Hallazgo Administrativo N° 7 con presunta incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria – Contrato N°. 300-CECMA-1701-2021- falta de informe final de supervisión.

EMCALI EICE ESP suscribió el Convenio No. 300-CECMA-1701-2021 cuyo objeto es “Desarrollar dos (2) iniciativas derivadas del convenio N° 300- CIAC-1672 de 2020, dispuestas en el programa de gestión de riesgo de desastres – PGRD- de la Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado - UENAA, correspondiente a:

(iii) medidas de capacitación para a la implementación del enfoque SUDS, en la ciudad de Cali y (iv) Diagnosticar la situación de cada una de las alertas temprana e identificar aquellas que son claves de la gestión del riesgo de EMCALI”, se evidenció que en el expediente electrónico no aparece informe final de supervisión, no obstante, a lo anterior, se autorizó el correspondiente pago presentando las siguientes irregularidades:

1. Los informes de supervisión no cuentan con los soportes que reflejen el cumplimiento y recibo a satisfacción de los entregables por parte de la entidad.

2. La forma de pago estipulada en el contrato (cláusula número 5) no fue cumplida durante la ejecución contractual.

Es deber de la supervisión realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, así mismo autorizar los pagos realizando los informes de supervisión que soporten y evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido en la minuta como lo describe el siguiente cuadro:

Porcentaje estipulado en el contrato – Forma de Pago	PAGO POR ACTIVIDADES CONTRATADAS	VALOR PAGADO POR EMCALI
Primer Pago 20% del valor del Convenio	a. Presentar organigrama la Consultoría, debe contener una dirección, un grupo de especialistas técnicos, un grupo de Administración y de Apoyo. b. Presentar el cronograma de la Consultoría c. Entregar la metodología propuesta para el desarrollo de las actividades de la Consultoría. d. Suscribir Acta de Inicio del Convenio.	\$134.144.328, Equivalente al 10,014% del Valor del convenio.
Segundo Pago 20% del valor del Convenio	a. Informe estructuración del curso académico b. Informe procesos para la atención de señales actuales con relación a las fuentes abastecedoras.	\$1.126.670.420, Equivalente al 84,106% del Valor del convenio.

Tercer Pago 20% del valor del Convenio	a. Informe Virtualización del curso académico. b. Informe procesos para la atención de señales actuales con relación al sistema de drenaje Pluvial y fluvial.	\$28.417.722 Equivalente al 2.121% del Valor del convenio.
Cuarto Pago 10% del valor del Convenio	a. Informe Evaluación y gestión de programas académicos y grupos de investigación y formulación del programa para inscripción. b. Informe fortalecimiento del programa de control de calidad del agua en los sistemas de captación, potabilización y distribución para la gestión de riesgos y desastres.	
Quinto Pago 10% del valor del Convenio	a. a. Informe marco de criterios múltiples para evaluar la selección de la localización y tipología, pre-dimensionamiento de alternativas SUDS y selección de la alternativa más viable.	
Sexto Pago 10% del valor del Convenio	b. a. Informe diseño del piloto para la alternativa seleccionada	
Séptimo Pago 10% del valor del Convenio	c. 100% DEL SERVICIO y cumpla con todos los requisitos y documentos de carácter técnico, financiero y jurídico, así como también el ajuste a las garantías correspondientes, que el SUPERVISOR de EMCALI le solicite para la posterior elaboración del acta de recibo final...	
100%	\$1.339.587.497	1.289.232.470

Fuente: PT CGSC

Así mismo le corresponde certificar el cumplimiento detallado de todas y cada una de las obligaciones acordadas en el convenio, tal como lo consagra el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 1 y 2 Numeral 15 y el Capítulo 4 art. 45 del manual de contratación de EMCALI EICE ESP adoptado mediante Resolución No. JD-004 de octubre 6 de 2020,

Lo anterior se presenta por falta de vigilancia y seguimiento por parte de la Supervisión, generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$1.289.232.470, al autorizar pagos para actividades que no reflejan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que dificulta confirmar la efectiva prestación del servicio contratado y su impacto en la gestión de la entidad, generando una presunta afectación al patrimonio público, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así mismo lo contemplado en el numeral 1 de los Artículos 34, 35 de la Ley 734 de 2002.

Concepto:

Se generó un detrimento patrimonial por \$1.289.232.470, ya que no se encuentra informe final de supervisor y los informes de supervisión no cuentan con los soportes que reflejen el cumplimiento y recibo a satisfacción de los entregables por parte de la entidad.

Causal:

Es deber de la supervisión realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, así mismo autorizar los pagos realizando los informes de supervisión que soporten y evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido en la minuta

2.1. Condición:

EMCALI EICE ESP suscribió el Convenio No. 300-CECMA-1701-2021 cuyo objeto es "Desarrollar dos (2) iniciativas derivadas del convenio N° 300- CIAC-1672 de 2020, dispuestas en el programa de gestión de riesgo de desastres – PGRD- de la Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado - UENAA, correspondiente a: (iii) medidas de capacitación para a la implementación del enfoque SUDS, en la ciudad de Cali y (iv) Diagnosticar la situación de cada una de las alertas temprana e identificar aquellas que son claves de la gestión del riesgo de EMCALI", se evidenció que en el expediente electrónico no aparece informe final de supervisión, no obstante a lo anterior, se autorizó el correspondiente pago presentando las siguientes irregularidades:

1. Los informes de supervisión no cuentan con los soportes que reflejen el cumplimiento y recibo a satisfacción de los entregables por parte de la entidad.
2. La forma de pago estipulada en el contrato (cláusula número 5) no fue cumplida durante la ejecución contractual.

2.2. Criterio

generando una presunta afectación al patrimonio público, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así mismo lo contemplado en el numeral 1 de los Artículos 34, 35 de la Ley 734 de 2002.

2.3. Causa

Lo anterior se presenta por falta de vigilancia y seguimiento por parte de la Supervisión.

2.4. Efecto

Generando una presunta afectación al patrimonio público por valor de \$1.289.232.470,

2.5. Cuantía del daño evidenciado

1. Valor MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (1.289.232.470). Son gastos suplidos con recursos propios por EMCALI EICE ESP.
2. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe nal de auditoría (PDF) Informe preliminar de auditoría (PDF)	26 (Pag) 26 (Pag)
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	Pag(3) Haimer Humberto Serna
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	Pag(1-4) Mauricio Blandón Grajales Pag (1-2) Haimer Humberto Serna
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	Pag (6) Mauricio Blandón Grajales Pag (7) Haimer Humberto Serna Montoya
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	-----
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía dela contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	-----
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	-----
Copia de las órdenes de pago.	-----
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

(...)

4. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Convenio Univalle
Designación Supervisor
Informe ejecutivo supervisor
Acta de pago No1
Acta de pago No2
Acta de pago No3
Acta de recibo parcial
Acta de recibo final
Acta de liquidación bilateral
Papel de trabajo Convenio 1701-2021 (...).

"Respuesta de la Entidad.

De acuerdo con Manual de Supervisión y Control de la Contratación y Evaluación de Gestión de Contratistas – 230G003, Literal i) del Numeral 3.1 – FUNCIONES DE LA VIGILANCIA CONTRACTUAL, Presentar un informe FINAL de su ejecución que deberá ser remitido a la Gerencia respectiva para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contengan el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, ahora bien, el Literal e) del Numeral 9.1 – REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO OTROSÍ, Informe ejecutivo del Supervisor o Interventor, así las cosas, teniendo en cuenta que el Convenio 300-CECMA-1701-2021 está actualmente en proceso de liquidación, en cumplimiento de los plazos que permite la ley, NO es posible contar con un informe FINAL hasta tanto no se liquide el convenio, los dos (2) informes que reposan en el expediente auditado fueron suficientes para su propósito de tramitar los dos (2) otrosíes suscritos durante la ejecución del convenio en comento, por tal razón, estos informes de gestión parcial deben considerarse de tal manera, finalmente, se transcriben los requisitos que indica el convenio para el trámite de los pagos que incluyen informes del contratista, sin embargo, habiendo sido recibidos y aprobados a satisfacción por esta supervisión, NO tienen por qué ser parte del expediente auditado, lo anterior con concordancia con la LISTA DE CHEQUEO ACTA DE LIQUIDACIÓN – 326P001I005F010, que establece los documentos que deben reposar en dichos expedientes contractuales. (Fuente: Mauricio Blandón, Ingeniero de Proyectos I, Gerencia de UEN de Acueducto y Alcantarillado)".

RESPUESTA GRUPO AUDITOR:

Según lo reglado en el mismo contrato se designa un supervisor el que tiene como labor el acompañamiento de este desde el punto de vista técnico administrativo y financiero durante el termino pactado para su ejecución, teniendo dentro de sus facultades la de aprobar los pagos previo informes parciales de estado y avance del contrato y un informe final en el cual detalle cada una de las actividades terminadas a satisfacción conforme lo estipula el contrato, siendo la liquidación de un acto posterior ya que con esta se pone fin a las obligaciones legales entre las partes.

En este caso en particular el último pago se efectuó sin tener un informe final mediante el cual se pueda constatar la terminación a satisfacción de las obligaciones y quedar supeditado este informe final hasta la liquidación la liquidación del contrato, situación está que no es legalmente aplicable, por lo anterior el equipo auditor determina que la respuesta dada no desvirtúa lo observación y esta se eleva a hallazgo de siguiente forma: (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá este Despacho de Responsabilidad Fiscal como fundamentos de derecho, en principio las normas citadas como vulneradas por parte del equipo auditor así:

"(...) artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 1 y 2 Numeral 15 y el Capítulo 4 art. 45 del manual de contratación de EMCALI EICE ESP adoptado mediante Resolución No. JD-004 de octubre 6 de 2020.

Lo anterior se presenta por falta de vigilancia y seguimiento por parte de la Supervisión, generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$1.289.232.470, al autorizar pagos para actividades que no reflejan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que dificulta confirmar la efectiva prestación del servicio contratado y su impacto en la gestión de la entidad, generando una presunta afectación al patrimonio público, acorde al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así mismo lo contemplado en el numeral 1 de los Artículos 34, 35 de la Ley 734 de 2002.

(...)

Causal:

Es deber de la supervisión realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, así mismo autorizar los pagos realizando los informes de supervisión que soporten y evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido en la minuta (...).

Teniendo en cuenta los anteriores presupuestos, este Despacho, invocará las normas jurídicas que tienen relación con la competencia que tienen los órganos de control fiscal, enmarcada en el procedimiento que regla la Ley 610/00, y el Acto Legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°. El artículo 271 de la Constitución Política quedará así: Artículo 271. Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

ARTÍCULO 4°. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así: Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

(...)

La ACCIÓN FISCAL por vía constitucional, solamente puede abarcar hechos que tengan relación con la GESTIÓN FISCAL, por tanto, para iniciar y fallar por hechos de esa connotación, no se puede sobrepasar ese límite Supra.

Dentro de este contexto, enseña apartes de la Sentencia C-529-93 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, noviembre 11 de 1.993.

"(...)

A propósito, la misma Corte ha conceptuado que "el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en la que se TRADUCE LA GESTION FISCAL se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración".

Esta posición encuentra respaldo en los textos de la jurisprudencia relacionada con el tema que nos distrae, cuando ilustran que las actividades que comportan el ejercicio de la gestión fiscal serán ejercidas por los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, excluyendo de manera tácita aquellos que no reúnan estas condiciones.

En tal sentido, EMCALI EICE ESP, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 que reza:

"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

a) Ley 610 de 2000.

En su título primero, aspectos generales, artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal así:

"es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, CUANDO EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN FISCAL O CON OCASIÓN DE ESTA, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa UN DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO".

Con invocación de apartes de jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, bajo estas enseñanzas queda demostrado que los indicios relacionados con presuntos tipos penales, como falsedad, fraude procesal, etc., no tienen la mínima ni remota relación con actos de la gestión fiscal, así se ha dicho:

"3. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal. Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1.991, la Ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3º la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el

jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puesto a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, DEBE ACTUAR CON CRITERIO SELECTIVO FRENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A VIGILAR, esto es, TIENE QUE IDENTIFICAR PUNTUALMENTE A QUIENES EJERCEN GESTIÓN FISCAL, DENTRO DE LA ENTIDAD, DEJANDO AL MARGEN DE SU ORBITA CONTROLADORA A TODOS LOS DEMÁS SERVIDORES. (...).

Prosigue la Corte Constitucional en sus enseñanzas en la Sentencia referida:

"(...) De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito adentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, DESCARTÁNDOSE DE PLANO CUALQUIER RELACIÓN TACITA, IMPLÍCITA O ANALÓGICA que por su misma fuerza rompa con el principio de tipicidad de la infracción. De suerte tal que SOLO DENTRO DE ESTOS TAXATIVOS PARÁMETROS PUEDE ACEPTARSE VÁLIDAMENTE LA PERMANENCIA, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN del segmento acusado.

"Una interpretación distinta de la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidad que informan la GESTIÓN FISCAL y sus cometidos institucionales. (...).

La erudición de nuestra guardiana de los postulados constitucionales, es perentoria, en interpretar y reiterar la voluntad del constituyente primario y el legislador, en el sentido, de que el control fiscal no se puede practicar *in solidum*, con criterio universal o sin ningún criterio, ya que tanto, desde la óptica de los actos examinados, como desde la perspectiva procesal, solamente se pueden revisar y examinar actos propios de la gestión fiscal realizados por gestores fiscales, ya sean servidores públicos o particulares que tengan poder de decisión y disposición de los bienes o dineros públicos encomendados.

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7º de la Ley 610:

"(...) Únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal CUANDO EL HECHO tenga relación DIRECTA con el ejercicio de ACTOS PROPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL POR PARTE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES".

Finalmente, es fundamento para proferir la presente providencia, lo consagrado por el art. 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 que reza:

"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo.

Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Asumirá este Despacho como acopio probatorio para la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal - Procedimiento Ordinario, las siguientes pruebas, las cuales obran en el expediente, además de obrar en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1evONOpZf5zrKuVEn68sbxQ_t4kvlA7LN?usp=sharing

Igualmente, se tendrán en cuenta las decretadas y practicadas a través del Auto de APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1900.27.05.24.023 de febrero 13 de 2024.

Obra a folios 4 al 8 del expediente, documento "FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL", donde se consigna la condición del hallazgo, la cuantía del daño patrimonial, la causa que dio lugar al daño patrimonial, el criterio, entre otros elementos del formato.

Obra a folios 9 al 12 reverso del expediente, documento "Ayuda de Memoria No. 9 – Revisión y análisis respuesta de la entidad".

Obra a folios 23 al 29 del expediente, documento "CONVENIO No. 300 – CECMA – 1701 – 2021 DERIVADO DEL CONVENIO No. 100 – GG – CMC – 0594 – 2015 ENTRE EMCALI EICE ESP Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE".

Obra a folio 31 y 32 del expediente, documento "MEMORANDO – DESIGNACIÓN SUPERVISOR CONVENIO No. 300 – CECMA – 1701 – 2021", calendado 09/11/2021.

Obra a folio 35 del expediente, documento "ACTA No. 01 – Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, calendada diciembre 13 de 2021, signada por el señor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, en su calidad de supervisor.

Obra a folio 36 del expediente, documento "Factura electrónica de venta – PUVC 51 – Pago No. 1", de fecha 10/12/2021.

Obra a folios 37 al 41 del expediente, documento "INFORME EJECUTIVO DE SUPERVISIÓN – VALOR PAGADO \$134.144.328 – ACTA No. 1 en trámite de pago".

Obra a folios 42 al 44 del expediente, documento "ACTA DE RECIBO PARCIAL DE SERVICIOS" - VALOR SERVICIO \$1.126.670.420 – TOTAL A CANCELAR \$1.126.670.420, signada por el señor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES.

Obra a folios 48 y 49 del expediente, documento "Acta No. 2 - Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, calendada diciembre 22 de 2022 – Valor a pagar \$1.126.670.420", signada por el señor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, en su calidad de supervisor.

Obra a folio 50 del expediente, documento "ACTA No. 3 - Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, calendada diciembre 31 – 2022 – Por valor de \$28.417.722.

Obra a folios 52 al 61 del expediente, documento "ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL PARA CONTRATOS ORDENES DE SERVICIO Y/O COMPRA – CONVENIO No. 300 – CECMA – 1701 – 2021".

Obra a folios 121 al 224 del expediente, documento "Entrega de informe del producto No. 2 del Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021.

Como resultado de lo anterior, es necesario dar aplicación a lo señalado por el artículo 26 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 que reza:

Artículo 26. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".

ANÁLISIS PROBATORIO PARA LA APERTURA DEL PROCESO

Partiendo de cada una de las pruebas obrantes en el expediente y que fueron allegadas por el equipo auditor, las aportadas por la empresa EMCALI EICE ESP, con ocasión de la práctica de pruebas ordenadas mediante Auto de Indagación Preliminar No. 1900.27.05.24.023 de febrero 13 de 2024, el despacho abordará el estudio y análisis, respetando cada uno de los principios consagrados en la Ley 610 de agosto 15 de 2000, artículos 22 al 32 y los reglados por la Ley 1474 de 2011, estimando en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

De la prueba obrante a folios 4 al 8 del expediente, documento "FORMATO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL", donde se consigna la condición del hallazgo, la cuantía del daño patrimonial, la causa que dio lugar al daño patrimonial, el criterio, entre otros elementos del formato, se puede observar que el equipo auditor señala como fundamento del daño patrimonial, el pago del Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021; no obstante no aparecer en el expediente electrónico el informe final de supervisión, señalando como irregularidades detectadas, las siguientes:

1. Los informes de supervisión no cuentan con los soportes que reflejen el cumplimiento y recibo a satisfacción de los entregables por parte de la entidad.
2. La forma de pago estipulada en el contrato (cláusula número 5) no fue cumplida durante la ejecución contractual.

En tal sentido, este Despacho procedió a analizar la prueba obrante a folios 23 al 29 del expediente, documento "CONVENIO No. 300 – CECMA – 1701 – 2021 DERIVADO DEL CONVENIO No. 100 – GG – CMC – 0594 – 2015 ENTRE EMCALI EICE ESP Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE", encontrando que el citado Convenio en su clausula Quinta estableció:

"(...) CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: EMCALI pagará el valor de los servicios prestados de la siguiente manera: A) Un (1) primer pago que corresponda al 20% del valor del convenio, una vez la Universidad del Valle cumpla con las siguientes entregas al supervisor del Convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Presentar el organigrama de Consultoría, que como mínimo debe contener una dirección, un grupo de especialistas técnicos, un grupo de administración y apoyo, b) Presentar el cronograma de la Consultoría.) Entregar la Metodología propuesta para el desarrollo de las actividades de la consultoría y d) Suscribir el Acta de Inicio del Convenio. B) Un segundo pago que corresponda al 20% del valor del convenio, una vez la Universidad

del Valle cumpla con las siguientes entregas al supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Informe Estructuración del curso académico y b) Informe Procesos para la atención de señales actuales con relación a las fuentes abastecedoras. C) Un (3) tercer pago que corresponderá al 20% del valor del convenio, una vez la Universidad del Valle cumpla con las siguientes entregas al Supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Informe de Virtualización del curso académico y b) Informe de procesos para atención de señales con relación al sistema de drenaje pluvial y fluvial. D) (...).

En el entendido de lo reglado por la citada cláusula quinta, el supervisor del convenio señor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES (folios 31 y 32 del expediente), tenía el deber funcional y contractual, de velar por el cumplimiento de las exigencias contractuales dadas en la cláusula quinta del Convenio que ocupa la presente investigación, situación esta, que se vislumbra como no cumplida, toda vez que no obra en el expediente prueba alguna que de crédito de la exigencia antes señalada.

Es de anotar que obra a folio 35 del expediente, documento prueba "ACTA No. 01 – Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, calendada diciembre 13 de 2021, suscrita por el señor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, en su calidad de supervisor, donde se hace una descripción de cargos profesionales, el cual no se encuentra ajustado a las exigencias del literal A), de la citada cláusula quinta, así mismo, no se evidencia el cumplimiento del requisito de presentación del cronograma de consultoría, y menos aún, se encuentra probada la existencia de entrega de la Metodología propuesta para el desarrollo de las actividades de la consultoría, no obstante dichas situaciones de incumplimiento de la cláusula quinta del convenio, la entidad EMCALI EICE ESP, procedió a través del supervisor del convenio, a dar trámite al pago por valor de \$134.144.328, soportado en el informe ejecutivo de supervisión obrante a folios 35 al 41 del expediente, bajo el acápite de "ACTIVIDADES CUMPLIDAS" (folio 40 reverso del expediente), donde se enlistan pero no se soporta su cumplimiento de manera documental:

"(...) ACTIVIDADES CUMPLIDAS

- a) *La Universidad del Valle presentó el organigrama de la consultoría, que contiene Coordinación General o Dirección, un grupo de especialistas técnicos, un grupo de administración y apoyo.*
- b) *La Universidad del Valle presentó el cronograma de consultoría.*
- c) *La Universidad del Valle entregó la metodología propuesta para el desarrollo de las actividades de Consultoría.*
- d) *Se suscribió el Acta del Inicio del Convenio entre EMCALI EICE ESP y a Universidad del Valle, el 01 de diciembre de 2021 (...).*

Así mismo, obra a folios 42 al 44 del expediente, documento "ACTA DE RECIBO PARCIAL DE SERVICIOS" VALOR SERVICIO \$1.126.670.420 – TOTAL A CANCELAR \$1.126.670.420", signada por el señor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, donde se registra un cuadro contentivo de las obligaciones del contratista, actividades y observaciones que enmarcan la ejecución del CONVENIO que ocupa la presente investigación, mas no se soporta documentalmente cada uno de los informes señalados como recibidos y aprobados por parte del supervisor del Convenio.

Este despacho encuentra igualmente inconsistencias en el Acta señalada anteriormente, porque, no obstante, aparecen descritas 15 actividades ejecutadas en el convenio, 06 de ellas se registran como recibidas y en revisión y 06 devueltas y en corrección, las que sin soporte alguno se aceptan por el supervisor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, quien autoriza el pago por valor de \$1.126.670.420.

Igualmente, se puede vislumbrar de la prueba obrante a folio 35 "ACTA No.1" y la obrante a folios 48, 49 y 50 del expediente, que en el contenido de las tres Actas, las

mismas se limitan a consignar una lista de profesionales, sin embargo se desconoce qué actividades desarrolló cada experto para el cumplimiento y ejecución del objeto del convenio, denotándose un presunto desconocimiento por parte del supervisor, que el Convenio tiene por objeto "Desarrollar dos (2) iniciativas derivadas del Convenio No. 300 – CIAC – 1672 de 2020 dispuestas en el programa de Gestión de Riesgo de Desastres – PGRD – de la unidad estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado – UENAA, correspondiente a, III) Medidas de capacitación para la implementación del enfoque SUDS en la ciudad de Cali y IV) Diagnosticar la situación de cada una de las alertas tempranas e identificar aquellas que son claves de la gestión de riesgos de EMCALI (...)", y que en desarrollo de este, la Universidad del Valle debía cumplir con los requisitos señalados en la ya mencionada cláusula quinta del convenio, situación que no se ve reflejada en las pruebas obrantes en el expediente.

Es de imperiosa necesidad para esta investigación fiscal, conocer en qué consistió la contrapartida y aportes de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, suscritas en la **CLÁUSULA CUARTA** del convenio 300 – CIAC – 1672 de 2020, referenciadas en las actas a folios 35, 49 y 50 del cuaderno principal "(...) El valor del presente convenio es de MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.403.968.498.00) de los cuales EMCALI aporta la suma de \$1.339.587.496.00 y la UNIVERSIDAD aporta la suma de \$64.381.002.00 (...)"

Ahora bien, es imperioso mencionar que en el Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021 – DERIVADO DEL CONVENIO No. 100 – GG – CMC – 0594 – 2015 ENTRE EMCALI EICE ESP Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, se suscribieron en la CLAUSULA Primera "OBJETO", Segunda "ALCANCE DEL OBJETO", Tercera "PLAZO" y Cuarta "VALOR" y QUINTA "FORMA DE PAGO", las siguientes obligaciones:

"(...) **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Desarrollar dos (2) iniciativas derivadas del Convenio No. 300-CIAC-1672 de 2020 dispuestas en el Programa de Gestión de Riesgo de Desastres -PGRD- de la Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado -UENAA, correspondiente a, (iii) Medidas de capacitación para la implementación del enfoque SUDS en la ciudad de Cali y (iv) Diagnosticar la situación de cada una de las alertas tempranas e identificar aquellas que son claves de la gestión de riesgos de EMCALI. **CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** La Universidad deberá ejecutar el alcance del objeto así: A) Para el proyecto (ii) Medidas de capacitación para la implementación del enfoque SUDS en la ciudad de Cali, el alcance será: EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS TEÓRICO-PRÁCTICAS SOBRE MÉTODOS NO CONVENCIONALES PARA LA ADECUADA RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS QUE PERMITAN MITIGAR RIESGOS Y DESASTRES ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CALI, Incluye: (1) Estructurar un curso académico en SUDS según los lineamientos del PGRD de la UENAA del cual hace parte integral el proyecto formulado en la Fase I, (2) Realizar la plataforma para la virtualización del curso académico, (3) Evaluar y gestionar el soporte de programas académicos y grupos de investigación para la inscripción del curso, (4) Efectuar la formulación del programa para inscripción ante el Ministerio de Educación y la Institución Educativa, (5) Realizar un marco de criterios múltiples según información secundaria y requerimientos normativos, (6) Estimar costos de inversión, operación y mantenimiento (O&M) de las alternativas pre-dimensionadas y pre-seleccionadas, (7) Analizar y seleccionar la alternativa más viable y (8) Realizar memoria de cálculo, planos y presupuesto a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada. B) Para el proyecto (iv) Diagnosticar la situación de cada una de las alertas tempranas e identificar aquellas que son claves de la gestión de riesgos de EMCALI, el alcance será: EL DESARROLLO Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS Y SENALES PARA FUENTES ABASTECEDORAS, DRENAJE PLUVIAL Y FLUVIAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL

AGUA POTABLE PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMCALI EICE ESP, Incluye: (1) Socializar el Sistema de monitoreo de información y de alertas tempranas del CCM a todas las dependencias operativas y administrativas de la UENAA, (2) Parametrizar la data recibida por el CCM desde los sitios de sensoramiento, proveniente de los tags o señales relacionados con alertas tempranas identificados en el proceso SATS (fuentes abastecedoras, sistemas fluviales y pluviales y calidad de agua). (3) Evaluar y entregar el modelo de datos y arquitectura de comunicaciones convergentes de la integración a niveles de bases de datos y aplicaciones del CCM con los diferentes sistemas de alertas de inundaciones y calidad de agua de los estamentos y administraciones públicas (CVC, DAGMA, Secretarías de Gestión del Riesgo, Cali Inteligente DATIK, Estaciones de Medición Satelitales Públicas, etc.), (4) Fortalecer los programas de control de calidad de agua en los sistemas de captación, potabilización y distribución (sectorización) para la gestión de riesgos y desastres y documentar la inclusión de nuevos programas de alertas, (5) Diseñar los procesos para la gestión de señales de calidad de agua en las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Puerto Mallarino, Río Cauca, Río Cali, La Reforma y La Rivera, (6) Zonificar la infraestructura de distribución de acuerdo a la metodología de mapas de peligros, y (7) Diseñar la arquitectura informática (hardware, software, comunicaciones) SCADA_GIS soportada en la web para monitoreo de señales, generación de alarmas y algoritmos de predicción de inteligencia artificial, así como el entorno gráfico de interactividad con la población para comunicación oportuna sobre alertas.

CLAUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA VALOR: El valor del presente convenio es MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$ 1.403.968.498.00), de los cuales EMCALI aporta la suma de \$ 1.339.587.496.00 y la UNIVERSIDAD aporta la suma de \$ 64.381.002.00.

CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: EMCALI pagará el valor de los servicios prestados de la siguiente manera: A) Un (1) primer pago que corresponderá al 20% del valor del convenio, una vez la Universidad del Valle cumpla con las siguientes- entregas al Supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Presentar el organigrama de la Consultoría, que como mínimo debe contener una dirección, un grupo de especialistas técnicos, un grupo de administración y apoyo, b) Presentar un organigrama de la Consultoría. c) Entregar la Metodología propuesta para el desarrollo de las actividades de la consultoría y d) Suscribir el Acta de Inicio del Convenio. B) Un (2) segundo pago que corresponderá al 20% del valor del convenio, una vez la Universidad del Valle cumpla con las siguientes entregas al Supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Informe Estructuración del curso académico y b) Informe Procesos para la atención de señales actuales con relación a las fuentes abastecedoras. C) Un (3) tercer pago que corresponderá al 20% del valor del convenio, una vez la Universidad del Valle cumpla con las siguientes entregas al Supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Informe Virtualización del curso académico e b) Informe Procesos para atención de señales actuales con relación al sistema de drenaje pluvial y fluvial. D) Un (4) cuarto pago que Corresponderá al 10% del valor del convenio, una vez la Universidad del Valle cumpla Con las siguientes entregas al Supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Informe evaluación y gestión de programas académicos y grupos de investigación y formulación del programa para inscripción b) Informe Fortalecimiento del programa de control de calidad del agua en los sistemas de captación, potabilización y distribución para la gestión de riesgos y desastres. D) Un quinto (5) pago que corresponderá al 10% del valor del convenio, una vez la Universidad del Valle cumpla con las siguientes entregas al Supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) Informe marco de criterios múltiples para evaluar la selección de la localización y tipología, Pre-dimensionamiento de alternativas de SUDS y Selección de la alternativa más viable. E) Un sexto (6) pago que corresponderá al 10% del valor del convenio una vez la Universidad del Valle cumpla con las siguientes entregas al Supervisor del convenio y que sean debidamente aprobadas: a) informe

diseño del piloto para la alternativa seleccionada. F) Un séptimo (7) pago que corresponderá al 10% del valor del convenio que se cancelará luego de que la Universidad del Valle haya ejecutado el CIENTO POR CIENTO (100%) del servicio y cumpla con todos los requisitos y documentos de carácter técnico, financiero y jurídico, así como también el ajuste a las garantías correspondientes, que el SUPERVISOR de EMCALI e solicite para la posterior elaboración del acta de recibo final. Todos los pagos que se realicen como consecuencia de este convenio deben ser liquidados con valores enteros, es decir, sin decimales. PARÁGRAFO: EMCALI descontará de las facturas, cualquier pago que, de acuerdo con la Ley, Ordenanzas del Departamento del Valle del Cauca, Acuerdos del Concejo de Santiago de Cali, reglamentos y estatutos, deben realizarse, igualmente, los descuentos por Retención en la Fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los cuales serán efectuados directamente por la Tesorería de EMCALI a cargo de LA UNIVERSIDAD (...).

Obligaciones estas y condiciones que no se observan cumplidas y mucho menos se observa evidencia de los entregables que se debían dar con ocasión del objeto del convenio.

De la prueba obrante a folios 121 al 224 del expediente, documento "Entrega de informe del producto No. 2 del Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021", se puede observar por parte de este Despacho la existencia de unos productos entregados por parte de la Universidad del Valle como son:

- Producto 2 – REVISIÓN INFORMACIÓN SECUNDARIA INFORME EJECUTIVO.
- RIESGO SÍSMICO – REVISIÓN INFORMACIÓN SECUNDARIA.
- RIESGO QUÍMICO Y RED CONTRA INCENDIOS – REVISIÓN INFORMACIÓN SECUNDARIA.
- COMPONENTE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS SATS – REVISIÓN INFORMACIÓN SECUNDARIA.
- PROYECTO ESTRATÉGICO OPTIMIZACIÓN CENTRO DE CONTROL MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMCALI EICE ESP – FASE II EN SANTIAGO DE CALI – SOFTWARE DE GESTIÓN DE ENERGÍA – DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN – EMCALI.

Sin embargo, no se observa que se diera cumplimiento a la obtención de los entregables señalados en la cláusula segunda del convenio, que se pactaron en el plurimencionado convenio.

Finalmente, obra a folios 52 al 61 del expediente, documento "ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL PARA CONTRATOS ORDENES DE SERVICIO Y/O COMPRA – CONVENIO No. 300 – CECMA – 1701 – 2021", donde se encuentra liquidado el Convenio objeto de investigación, y donde se vislumbra el valor total pagado a la Universidad del Valle, situación está, que configura el daño patrimonial en los términos antes señalados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

El proceso en que la responsabilidad fiscal se investiga se define según lo estipulado en la Ley 610 de 2000 como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado

En ese contexto, se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

En tanto que, el detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta responsabilidad de connotación fiscal puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado, es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

Se puede derivar de los anteriores conceptos de Responsabilidad Fiscal, que es necesario tener en cuenta, que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su gestión fiscal causaron o realizaron el daño patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*, como se pasa a determinar a continuación:

DAÑO PATRIMONIAL

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como *"...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima"*¹; mientras que el profesor de Cupis señala que el daño no es más que un *"...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable"*². Por su parte, el doctor Henao lo

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS. A. El daño. Teoría general de la responsabilidad civil, cit., p. 81.

identifica como "...la aminoración patrimonial de la víctima"³, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como "...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza"⁴.

De esta forma tenemos que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima.

Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal. Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral.⁵

En suma, podemos decir que el daño en los PRF, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

En el caso de autos, estamos frente, a un daño patrimonial señalado por el Proceso Auditor, y corroborado por este Despacho de Responsabilidad Fiscal, consistente en el pago del Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, sin el cumplimiento de los entregables exigidos en la cláusula segunda del convenio, como se dejó consignado en el análisis probatorio obrante en la presente providencia.

Que estando determinado el daño patrimonial como se puede observar del análisis probatorio realizado por parte de esta Instancia, se establece que en el presente caso que ocupa la investigación, se encuentran establecidos serios indicios del actuar omisivo del señor MAURICIO BLANDON GRAJALES, quien para la época de los hechos actuó en calidad de supervisor del Convenio, como se desprende de la prueba

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. El daño, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. Responsabilidad contractual de la administración pública, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

⁵ Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: "...en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que "...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece..." vivencias que "...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre..." (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios" (Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

obrante a folios 31 y 32 del expediente, documento “MEMORANDO – DESIGNACIÓN SUPERVISOR CONVENIO No. 300 – CECMA – 1701 – 2021”, calendado 09/11/2021.

Que el citado señor BLANDÓN GRAJALES, omitió su deber funcional, legal y contractual (Ley 1474 de 2011 arts. 83 y 84), al autorizar el pago de las Actas No. 1, 2 y 3 sin el cumplimiento de entrega de los productos establecidos en la cláusula quinta del convenio objeto de investigación, como ya se dijo en el análisis probatorio de la presente providencia.

Que de conformidad al Manual de Funciones Resolución No. 000800 del 09 de noviembre de 2016, el citado señor BLANDÓN tenía las siguientes funciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Denominación Cargo	Ingeniero de Proyectos I
Nivel Jerárquico	Profesional
Caro del Jefe	Director Jefe de Departamento
Macroproceso	Prestación del servicio de acueducto y saneamiento Prestación del servicio de telecomunicaciones y conectividad Prestación de servicio energéticos
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Liderar proyectos relacionados con la expansión y mejoramiento de la red de servicios con el fin de aumentar la eficiencia, productividad y competitividad de la empresa.	
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Liderar proyectos relacionados con la expansión y mejoramiento de la red de servicios con el fin de aumentar la eficiencia, productividad y competitividad de la empresa. 2. Diseñar los planes de expansión y posibilidades de servicios de la red de servicios públicos y los procesos del área, implementando sistemas de calidad que garanticen la eficiencia en las actividades realizadas por las unidades operacionales. 3. Planificar el desarrollo tecnológico de los servicios ofrecidos con el fin de fortalecer su competitividad. 4. Recopilar, organizar y procesar la información requerida para analizar la viabilidad de los proyectos de expansión y mejoramiento del servicio. 5. Apoyar en los aspectos presupuestales y técnicos, el trámite de los procesos contractuales adelantados por el área. 6. Realizar interventoría a las obras de infraestructura de la red. 7. Definir la metodología para el seguimiento a los procesos 8. Actualizar la documentación, estadísticas y reportes de los proyectos. 9. Acatar las funciones contenidas en el Artículo 20 de la presente resolución. 10. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del cargo.	

Que las funciones asignadas al señor BLANDÓN GRAJALES, en su calidad de Ingeniero de Proyectos I, además de la calidad de supervisor que ostentó con ocasión del “Convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021”, lo hacen presunto responsable fiscal, al omitir o dejar huérfano el control y seguimiento de este, obligación que le atribuye la Ley 1474 de 2011 arts. 83 y 84.

Del mismo se encuentra bajo la orbita de gestor fiscal, a modo de contribución, el Doctor HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, quien para la época de los hechos se encontraba ejerciendo el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020, como se desprende del Acta de Posesión obrante a folios 83 y 84 del expediente, quien, en atención a la posesión tomada, juro cumplir y defender la Constitución y la Ley, en el desempeño de las funciones del cargo, cumplimiento este que no se observa atendido en el actuar del señor SERNA MONTOYA, siendo un actuar omisivo al no prestar el debido apoyo y deber de cuidado que le asistía en el proceso contractual que ocupa la presente investigación, en la exigencia del cumplimiento por parte del contratista en la entrega de los productos señalados en las cláusulas Primera y Segunda del contrato No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, ya referidas en la presente providencia.

De ahí que, todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos o que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público, están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con excesivo celo, a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad afectada es EMCALI EICE ESP, – NIT. 890399003 – 4 de naturaleza Industrial y Comercial del Estado – Prestadora de Servicios Públicos.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, en principio y teniendo en cuenta el cargo del presunto responsable fiscal, señor MAURICIO BLANDÓN GRAJALES para la época de los hechos, le correspondió supervisar el convenio No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, por tal motivo, el mismo tiene la calidad de gestor fiscal, a la luz como ya se dijo del art. 3º, 4º, y 6º, de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, los pronunciamientos jurisprudenciales, legales y doctrinales.

Del mismo modo, y en atención al citado artículo 3º, es responsable fiscal el señor:

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, quien para la época de los hechos se encontraba ejerciendo el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020, quien, en atención a la posesión tomada, juro cumplir y defender la Constitución y la Ley, en el desempeño de las funciones del cargo, cumplimiento este, que no se observa atendido en el actuar del señor SERNA MONTOYA, siendo un actuar omisivo al no prestar el debido apoyo y deber de cuidado que le asistía en el proceso contractual que ocupa la presente investigación, en la exigencia del cumplimiento por parte del contratista en la entrega de los productos señalados en las cláusulas Primera y Segunda del contrato No. 300 – CECMA – 1701 – 2021, ya referidas en la presente providencia.

Sin embargo, se aclara que esto no obsta para que más adelante al analizar las pruebas existentes en conjunto con las demás, que se aporte al expediente, se proceda a adicionar el auto de apertura para vincular al proceso a otros presuntos responsables.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN
DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)**

Este Despacho de Responsabilidad Fiscal, en el análisis que ocupó la atención a cada una de las pruebas obrantes en el expediente, concluyó que las irregularidades observadas y evidenciadas, generaron un daño patrimonial en cuantía de MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.289.232.470) M/CTE. (reportado por el equipo auditor)

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas el Despacho, las allegadas por el equipo auditor a través del Formato Traslado de Hallazgo Fiscal Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el siguiente enlace, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Documentos anexos en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1slvODhKRV94URXnqA8lgl2BP5ji33M8K?usp=drive_link

1. Presuntos responsables

2. material probatorio

3. Informe preliminar

4. Respuesta sujeto de control

5. analisis der contrad CGSC

6. Informe Final

7. PF Traslado_hallazgos_fiscal No7

POLIZAS

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL

ACTA DE PAGO No 2

ACTA DE PAGO No 3

ACTA DE PAGO No 1

ACTA DE RECIBO FINAL

ACTA DE RECIBO PARCIAL

CONVENIO UNIVALLE

DESIGNACION DE SUPERVISOR

INFORME EJECUTIVO SUPERVISOR

Así mismo, se ordenará en el Resuelve de la presente providencia practicar las siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

VISITA ESPECIAL:

Se ordena la práctica de visita especial a las instalaciones de las empresas municipales de Cali EMCALI EICE ESP, con el fin de recopilar la documentación concerniente Al convenio No. 300-CECMA-1701 -2021:

Documentos pre-contractuales, contractuales, de ejecución y liquidación.

INFORME TECNICO:

Se solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, asignar al profesional idóneo, para que verifique si se cumplió el alcance del objeto del convenio No. 300-CECMA-1701 -2021, con la información allegada por el proceso auditor, EMCALI EICE ESP y la recaudada en la Visita Especial.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, identificado con la CC. 94.071.530, Cargo: Ingeniero de Proyectos I y Supervisor del Convenio, Dirección: Calle 72 A No. 4 – 108 M.8 C. 23 - Teléfono: 4828726

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, quien para la época de los hechos se encontraba ejerciendo el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8°)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida de los señores:

MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, identificado con la CC. 94.071.530, Cargo: Ingeniero de Proyectos I y Supervisor del Convenio, Dirección: Calle 72 A No. 4 – 108 M.8 C. 23 - Teléfono: 4828726

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, quien para la época de los hechos se encontraba ejerciendo el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9°)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

Compañías de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A Nit. 860.026.182 – 5 – PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 – Documento de Renovación- Vigencia. Desde 20/11/2023 Hasta 18/11/2024 – Valor Asegurado: \$1.000.000.000 – Amparos Obligatorios: Delitos contra la administración pública – Delitos contra el Patrimonio Económico – Alcances Fiscales (...) – Fallos de Responsabilidad Fiscal.

COASEGURADORAS:

Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS SA. Participación del 80%

La PREVISORA S.A COMP. Participación del 20%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza de seguro Global de Manejo, No. 23347830 con vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, expedida por la Compañía de Seguros ALLIANZ, y Coasegurados: Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS SA. Participación del 80%, la PREVISORA S.A COMP. Participación del 20%, con un amparo básico de \$1.000.000.000 y con cláusula de descubrimiento, que conviene que todos las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma, que igualmente la citada póliza contiene una cláusula de retroactividad a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita y con un amparo de Fallos de Responsabilidad Fiscal.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este

término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que obra en el expediente a folios 53 reverso, documento "ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL PARA CONTRATOS ORDENES DE SERVICIOS Y/O COMPRA", donde se puede evidenciar que la fecha de terminación del convenio fue el día 31 de diciembre de 2022, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.289.232.470) M/CTE, el proceso se considera de DOBLE INSTANCIA (según el proceso auditor).

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en cuantía de MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.289.232.470) M/CTE, en contra de:

MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, identificado con la CC. 94071530.

Cargo. Ingeniero de Proyectos I y Supervisor del Convenio.
Dirección: Calle 72 A No. 4 – 108 M.8 C. 23.

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, Cargo para la época de los hechos: JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020.

Dirección: Calle 14 C No. 56 – 51 Apto 502 J.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a EMCALI EICE ESP – Nit. 890399003 – 4.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A Nit. 860.026.182 – 5 – PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 – Documento de Renovación-Vigencia. Desde 20/11/2023 Hasta 18/11/2024 – Valor Asegurado: \$1.000.000.000 – Amparos Obligatorios: Delitos contra la administración pública – Delitos contra el Patrimonio Económico – Alcances Fiscales (...) – Fallos de Responsabilidad Fiscal.

COASEGURADOS:

Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS SA.
Participación del 80%

La PREVISORA S.A COMP. Nit. 860.002.400-2 -
Participación del 20%.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

VISITA ESPECIAL:

Se ordena la práctica de visita especial a las instalaciones de las empresas municipales de Cali EMCALI EICE ESP, con el fin de recopilar la documentación concerniente Al convenio No. 300-CECMA-1701 -2021:

Documentos pre-contractuales, contractuales, de ejecución y liquidación.

INFORME TECNICO:

Se solicitará a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, asignar al

profesional idóneo, para que verifique si se cumplió el alcance del objeto del convenio No. 300-CECMA-1701 - 2021, con la información allegada por el proceso auditor, EMCALI EICE ESP y la recaudada en la Visita Especial

Tendrá como pruebas el Despacho, las allegadas por el equipo auditor a través del Modelo 07 07 – PF Traslado hallazgos fiscales a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, así mismo las ordenadas y practicadas de conformidad al Auto de Indagación Preliminar No. 1900.27.05.24.023 de febrero 13 de 2024, y las que considere pertinentes y conducentes en desarrollo del proceso que nos ocupa.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables señores:

MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, identificado con la CC. 94071530.
Cargo. Ingeniero de Proyectos I y Supervisor del Convenio.
Dirección: Calle 72 A No. 4 – 108 M.8 C. 23.

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, Cargo para la época de los hechos: JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020.
Dirección: Calle 14 C No. 56 – 51 Apto 502 J.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, pero en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, identificado con la CC. 94071530.
Cargo. Ingeniero de Proyectos I y Supervisor del Convenio.
Dirección: Calle 72 A No. 4 – 108 M.8 C. 23.

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, Cargo para la época de los hechos: JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020.
Dirección: Calle 14 C No. 56 – 51 Apto 502 J.

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar al Dr. WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, por el término de que trata el artículo 107 de la ley 1474 de 2011, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación y una vez quede ejecutoriada la presente decisión, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

A EMCALI EICE ESP, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores:

MAURICIO BLANDÓN GRAJALES, identificado con la CC. 94071530.

Cargo. Ingeniero de Proyectos I y Supervisor del Convenio.
Dirección: Calle 72 A No. 4 – 108 M.8 C. 23.

HAIMER HUMBERTO SERNA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.410 Buenaventura — Valle, Cargo para la época de los hechos: JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Área Funcional Administración Departamento, en el Departamento Gestión Administrativa, en la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. GG No. 1000035122020.
Dirección: Calle 14 C No. 56 – 51 Apto 502 J.

Al Contador de EMCALI EICE ESP.

Al Gerente General de EMCALI EICE ESP.

A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A Nit. 860.026.182 – 5 – PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 –

Documento de Renovación- Vigencia. Desde 20/11/2023 Hasta 18/11/2024 – Valor Asegurado: \$1.000.000.000 – Amparos Obligatorios: Delitos contra la administración pública – Delitos contra el Patrimonio Económico – Alcances Fiscales (...) – Fallos de Responsabilidad Fiscal.

COASEGURADOS:

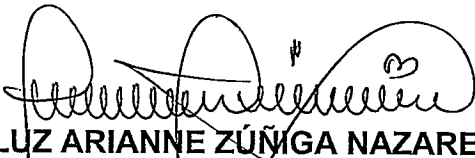
Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS SA. Participación del 80%

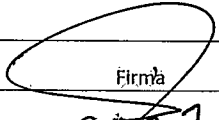
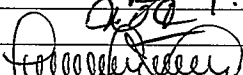
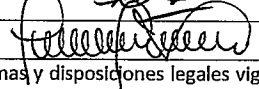
La PREVISORA S.A COMP. Participación del 20%.

Como terceros civilmente responsables en el proceso que nos ocupa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargó	Firma
Proyectó	William Payan Pelaez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			